

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud del alimentante para exoneración de pago de cuota alimentaria. Para resolver.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	167
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	ASTRID SIMONETTA CERVANTES FERRER quien representó a sus hijos cuando eran menores de edad Daniel Meléndez Cervantes y Valentina Maria Meléndez Cervantes
Ejecutado:	GIANCALO MELENDEZ FERRIGNO
Radicado:	76-001-31-10-001-2011-00722-00
Providencia:	Termina Trámite Posterior

Se recibe a través del correo electrónico institucional, memorial del señor Giancalo Meléndez Ferrigno, en el cual solicita sea exonerado del pago de cuota alimentaria para sus hijos, toda vez que ya cuentan con 24 y 26 años de edad.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que estamos frente a un proceso Ejecutivo de Alimentos, en el cual mediante Sentencia No. 286 del 25 de septiembre de 2013 se dispuso dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y aprobar el acuerdo a que llegaron las partes.

Sin embargo, en protección de los derechos de los entonces menores de edad se ordenó mantener vigente el descuento por nómina por concepto de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, hasta la fecha se encuentra vigente dicha medida mediante consignación a la cuenta 73652349601 de la que es titular la señora Astrid Simonetta Cervantes..

En la actualidad Daniel Meléndez Cervantes y Valentina Maria Meléndez Cervantes ya alcanzaron la mayoría de edad, a la fecha cuentan con 24 y 26 años respectivamente.

Es por ello que, al revisar el expediente se observa que los alimentarios han alcanzado la mayoría de edad y se debe establecer si existe merito o no para que en el proceso ejecutivo ya terminado, se continúe con la intermediación para el pago de la cuota alimentaria para Daniel Meléndez Cervantes y Valentina Maria Meléndez Cervantes hoy mayores de edad, dentro de un proceso ejecutivo de alimentos que terminó con Sentencia No. 286 del 25 de septiembre de 2013.

Es así como frente a lo solicitado por el señor Meléndez Ferrigno se dispone no continuar con el pago de la cuota alimentaria por cuenta de este proceso mediante la consignación directa que hace el pagador a la cuenta de la progenitora de los alimentarios, por cuanto el proceso ejecutivo de alimentos se encuentra terminado; sin embargo no es procedente declarar la exoneración del pago de la cuota, puesto que para ello existe el mecanismo idóneo y el demandado puede adelantar el proceso verbal sumario denominado “Exoneración de Cuota Alimentaria”

Ahora bien, la razón por la cual se dejó vigente el pago de la cuota alimentaria a través del despacho pese a estar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, obedecía a que se trataba de menores de edad y en atención a ello sus derechos fundamentales prevalecían; al día de hoy dicha situación ha cambiado por lo que el despacho considera que efectivamente no hay razón para mantener vigente la medida cautelar que recae sobre el salario del señor Meléndez Ferrigno.

Así las cosas, frente a las medidas que se mantuvieron vigentes en este proceso, serán levantadas teniendo en cuenta que los beneficiarios de los alimentos ya alcanzaron la mayoría de edad y el crédito se encuentra totalmente cancelado.

Se reitera que no se esta decretando la exoneracion del pago de la cuota alimentaria, puesto que existe el proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria para extinguir la obligacion.

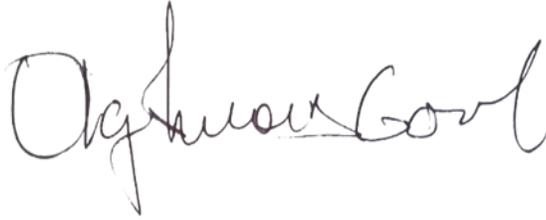
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – **No acceder** a lo solicitado por el señor Giancalo Melendez Ferrigno por lo expuesto en este proveído

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrense oficios por la Secretaría

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ